

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.704/1981 · 1981

DECRETO-LEY 9704/1981

Boletín Oficial, 3 de junio de 1981 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9704/1981

DEROGADA POR LEY 10132

DECRETO-LEY 9704/81

LA PLATA, 2 de JUNIO de 1981.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-231/81 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el Apartado 11) del artículo 13 de la Ley número 9300 -Orgánica de los Ministerios-, por el siguiente:

"Artículo 13.-

11) Impresiones y Publicaciones Legales".

ARTÍCULO 2°. Sustitúyense los incisos a), b) y c) del artículo 19 de la Ley número 9300 -Orgánica de los Ministerios-, por los siguientes:

"Artículo 19.-

a) Secretaría General: Entender en lo relativo a perso nal, reconocimiento médico de los agentes provincia les y aspectos administrativos de la Gobernación y Defensa Civil; régimen de Automotores y Embarcaciones Oficiales; programación y coordinación de transferen cias, donaciones y/o ventas en subasta pública de los bienes en condición de rezagos, sin perjuicio de la competencia atribuida a la Fiscalía de Estado por su Ley Orgánica; régimen de Bomberos Voluntarios; cons titución, coordinación y supervisión de Entidades; servicio de transporte aéreo de la Provincia.

b) Secretaría de Inteligencia y Comunicaciones: Entender en todo lo relacionado con inteligencia y comunicaciones. Coordinación con los organismos que posean sistemas de comunicaciones dentro del ámbito provin cial.

Relaciones con la Secretaría de Estado de Comunicaciones en materias de su competencia.

Proporcionar seguridad al señor Gobernador de la Provincia, su familia y Casa de Gobierno.

c) Secretaría de Prensa y Difusión: Proporcionar al Go bernador la información necesaria en todo asunto relativo a prensa y difusión. Promover la comunicación entre el Gobernador y la población.

Programar y ejecutar todos los proyectos y acciones requeridas para la atención del ceremonial, protocolo, relaciones públicas y audiencias, motiva das por las actividades del señor Gobernador".

ARTÍCULO 3°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9704/1981. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).